CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° 200.04.02.004 DE 2024

CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ

CONTRATISTA: TORRES & LÓPEZ ABOGADOS S.A.S.

NIT: 901.501.939-9

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ, ANTIOQUIA , A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA JURÍDICO – ADMINISTRATIVA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LAS COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ.

VALOR: TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L ($33.000.000).

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

SUPERVISOR: OLIVER GRANADOS TANGARIFE – PRESIDENTE DEL CONCEJO

Entre los suscritos a saber, el presidente del concejo OLIVER QUEEN GRANADOS TANGARIFE identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.128.057, quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal de Amagá, y que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, LUIS FERNANDO LÓPEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.217.812, expedida en Medellín, Antioquia, quien actúa en nombre y representación de la sociedad Torres & López Abogados S.A.S, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, número 200-04-02-004 de 2024, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA JURÍDICO – ADMINISTRATIVA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LAS COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ.

SEGUNDA. ALCANCE: El objeto del contrato se ejecutará mediante la realización, por parte del contratista, de todo tipo de asesoría jurídica y apoyo a la gestión brindada al Concejo Municipal por cualquier medio de comunicación y en el lugar que para tales fines acuerden las partes, que permitan a la Corporación prestar de manera eficiente los servicios a su cargo y ejercer adecuadamente sus funciones públicas. El servicio de asesoría jurídica que se contrata se hace en virtud de las calidades jurídicas del contratista y se realiza con el fin de contar con su disponibilidad para atender los requerimientos que le realice la corporación,

debiendo ser objeto de evaluación por parte de la supervisión para la verificación del cumplimiento la disponibilidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios contratados.

Además, el contratista, deberá:

a) Revisar los proyectos de acuerdo a fin de emitir concepto jurídico acerca de los mismos. El análisis de proyectos de acuerdo comprende 3 fases: Verificación de requisitos del proyecto; Análisis de viabilidad jurídica y conveniencia; Revisión del articulado, lo anterior, previa autorización y solicitud de la Presidencia de la corporación.

b) Emitir concepto sobre aspectos jurídicos relevantes para las funciones del Concejo y para los temas que interesan a la corporación.
c) Representar judicialmente a la corporación en todas aquellas acciones judiciales en las que sea vinculada como pasiva o en las que actúe por activa.
d) Revisar, a solicitud de la Presidencia del Concejo, las comunicaciones que la Corporación emita para dar respuesta a los derechos de petición o demás solicitudes que sean presentadas ante la misma.
e) Acompañamiento jurídico de manera telefónica, virtual y/o en caso de ser necesario presencial, en términos de calidad y oportunidad, procurando siempre proteger el principio de la seguridad jurídica que sirva de faro a las decisiones y actuaciones que deba tomar la Presidencia de la Corporación respecto de todos los asuntos bajo su conocimiento y decisión.
f) Apoyo y asesoría en todas las actuaciones que deba surtir el Concejo Municipal como cuerpo colegiado, la Mesa Directiva y la Presidencia del Concejo.
g) En caso de ser necesario, se emitirán los conceptos jurídicos que requiera el Presidente o quien este delegue, para el correcto funcionamiento y adecuada fundamentación de las decisiones del contratante. Los conceptos jurídicos incluyen aquellas dudas que surjan en desarrollo de las funciones del Concejo como corporación.
h) Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato.
i) El contratista podrá cumplir sus obligaciones a través de cualquiera de sus abogados dependientes, sin embargo, en la propuesta se ofrecerá un perfil profesional principal que prestará sus servicios durante la vigencia del contrato.
j) El CONTRATISTA se obliga a estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Integral de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la ley 797 de 2003 y el artículo 10 del decreto 510 del 5 de marzo de 2003, en la ley 100 de 1993, ley 828 de 2003, decreto 1702 de 2002 y sus decretos reglamentarios.

k) El contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en la ejecución de las labores que le sean asignadas.

l) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, llevando a efecto los objetivos específicos, descritos en las obligaciones especiales.
m) Atender los requerimientos que imparta el supervisor del contrato quien se encargará de la vigilancia y control, tendientes a la buena ejecución del objeto contractual.
n) Participar en las reuniones que se realicen y a las cuales sea convocado.
o) Actuar coordinadamente y en constante colaboración con el CONCEJO MUNICIPAL.
p) Informar oportunamente al CONCEJO MUNICIPAL sobre cualquier obstáculo o dificultad que se le presente en la ejecución del contrato.
q) Realizar las actividades necesarias para el buen desarrollo de este contrato y las demás que de común acuerdo se convenga.
r) Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.
s) Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea EL CONTRATANTE.
t) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. ($33.000.000). EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: 6 pagos parciales por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($5.500.000), CONTRAFACTURACIÓN previa entrega de informes de actividades y cumplimiento de cronograma de actividades asignadas, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificado de estar al día con los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral emitida por el representante legal, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 contados a partir de la firma del acta de inicio.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones del **CONTRATISTA.**

a) Revisar los proyectos de acuerdo a fin de emitir concepto jurídico acerca de los mismos. El análisis de proyectos de acuerdo comprende 3 fases: Verificación de requisitos del proyecto; Análisis de viabilidad jurídica y conveniencia; Revisión del articulado, lo anterior, previa autorización y solicitud de la Presidencia de la corporación.

b) Emitir concepto sobre aspectos jurídicos relevantes para las funciones del Concejo y para los temas que interesan a la corporación.

c) Representar judicialmente a la corporación en todas aquellas acciones judiciales en las que sea vinculada como pasiva o en las que actúe por activa.
d) Revisar, a solicitud de la Presidencia del Concejo, las comunicaciones que la Corporación emita para dar respuesta a los derechos de petición o demás solicitudes que sean presentadas ante la misma.
e) Acompañamiento jurídico de manera telefónica, virtual y/o en caso de ser necesario presencial, en términos de calidad y oportunidad, procurando siempre proteger el principio de la seguridad jurídica que sirva de faro a las decisiones y actuaciones que deba tomar la Presidencia de la Corporación respecto de todos los asuntos bajo su conocimiento y decisión.
f) Apoyo y asesoría en todas las actuaciones que deba surtir el Concejo Municipal como cuerpo colegiado, la Mesa Directiva y la Presidencia del Concejo.
g) En caso de ser necesario, se emitirán los conceptos jurídicos que requiera el Presidente o quien este delegue, para el correcto funcionamiento y adecuada fundamentación de las decisiones del contratante. Los conceptos jurídicos incluyen aquellas dudas que surjan en desarrollo de las funciones del Concejo como corporación.
h) Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato.
i) El CONTRATISTA se obliga a estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Integral de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la ley 797 de 2003 y el artículo 10 del decreto 510 del 5 de marzo de 2003, en la ley 100 de 1993, ley 828 de 2003, decreto 1702 de 2002 y sus decretos reglamentarios.
j) El contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en la ejecución de las labores que le sean asignadas.
k) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, llevando a efecto los objetivos específicos, descritos en las obligaciones especiales.
l) Atender los requerimientos que imparta el supervisor del contrato quien se encargará de la vigilancia y control, tendientes a la buena ejecución del objeto contractual.
m) Participar en las reuniones que se realicen y a las cuales sea convocado.
n) Actuar coordinadamente y en constante colaboración con el CONCEJO MUNICIPAL.
o) Informar oportunamente al CONCEJO MUNICIPAL sobre cualquier obstáculo o dificultad que se le presente en la ejecución del contrato.
p) Realizar las actividades necesarias para el buen desarrollo de este contrato y las demás que de común acuerdo se convenga.
q) Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.
r) Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea EL CONTRATANTE.

s) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado.

EL CONTRATANTE. De otro lado, serán obligaciones del CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ. a). Comunicar de manera oportuna y formal al CONTRATISTA a través del supervisor, los requerimientos, citaciones y/o notificaciones que se realicen al CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ relacionadas directamente con el objeto del presente contrato. b). Facilitar, preparar y/o entregar todos los documentos, expedientes, información, informes, certificaciones, entre otros, por conducto de la dependencia que corresponda de manera veraz y oportuna que sean requeridos. c). Prestar de manera diligente todo el apoyo y acompañamiento que sea requerido por cualquiera dependencia relacionada con el objeto del presente contrato. d). Y en general todas que correspondan en consideración a la naturaleza del contrato. e) El Concejo Municipal tiene cinco (05) días hábiles para realizar el pago una vez entregado los documentos en su totalidad en la secretaría de hacienda.

SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMAGÁ puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por EL CONCEJO MUNICIPAL cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

OCTAVA. MULTAS. En caso que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el Concejo Municipal podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad éste pagará al CONCEJO MUNICIPAL a título de pena una suma equivalente al 1 0% del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba el Concejo Municipal por su incumplimiento.

DÉCIMA. GARANTÌAS. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión que obedece a una contratación directa en virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 y Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para la presente vigencia fiscal, se exonera de la constitución de garantía.

DÉCIMA PRIMERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no se considera para ningún efecto como funcionario o empleado del CONCEJO MUNICIPAL sino como contratista independiente, sin derecho a reclamar prestación laboral alguna a su favor.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES. EL CONTRATISTA. no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO MUNICIPAL.

DÉCIMO TERCERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA. se obliga a mantener indemne a el CONCEJO MUNICIPAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Igualmente lo mantendrá indemne de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMO QUINTA. LIQUIDACIÒN: de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012 esta no será necesaria en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, y en aras a la forma de pago establecida de la cual se colige que no existe ningún riesgo para el erario de la entidad contratante.

DÉCIMO SEXTA. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA Y EL CONCEJO MUNICIPAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, y de no ser posible, a través de los procedimientos y acciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se realizarán a través del correo electrónico de la entidad, concejo@amaga-antioquia.gov.co como medio de comunicación oficial entre las partes.

DÉCIMO OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del CONCEJO MUNICIPAL, estará a cargo del presidente de la Corporación – Oliver Granados Tangarife

DÉCIMO NOVENA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La propuesta presentada por el Contratista a la cual se anexan los documentos legales del CONTRATISTA. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Los demás que se produzcan en la ejecución del contrato y que legalmente corresponda.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente contrato sólo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL CONCEJO MUNICIPAL pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00631 rubro 2.1.2.02.02.008 del 09 de julio de 2024 que se adjunta. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor, a las apropiaciones presupuestales y al PAC dispuesto por la Secretaría de Hacienda municipal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Se fija como domicilio contractual para todos los efectos Legales el Municipio de Amagá.

OLIVER QUEEN GRANADOS TANGARIFE
C.C. 1.017.128.057 de Medellín
Presidente del Concejo

LUIS FERNANDO LÓPEZ GALLEGO
C.C. 1.017.217.812
T.P. 309.492 del C.S. de la J.
Representante Legal Torres & López Abogados S.A.S.

ESTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LAS PARTES, UNA VEZ SE APRUEBE EN LA PLATAFORMA DE SECOP II LA FASE CORRESPONDIENTE